

Designan Ejecutor Coactivo y Auxiliar Coactivo de la Municipalidad Distrital de Punta Negra

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 258-2021/AL/MDPN

Punta Negra, 6 de octubre de 2021.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA:

VISTO:

Los Informes N° 004-2021-CEPSCP/MDPN y N° 005-2021-CEPSCP/MDPN emitidos por el Presidente de la Comisión Evaluadora CAS, los Memorándum N° 431-2021-GAF/MDPN y N° 432-2021-GAF/MDPN de la Gerencia de Administración y Finanzas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, establece que las Municipalidades son gobiernos locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que según lo anotado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS de fecha 05 de diciembre de 2008, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, señala en su artículo 7°, numeral 7.1), que: “la designación del Ejecutor Coactivo, como la del Auxiliar Coactivo, se efectuará mediante concurso público de méritos”. Asimismo, el numeral 7.2), del precitado artículo estipula que: “Tanto el Ejecutor como el Auxiliar Coactivo ingresarán como funcionarios de la entidad a la cual representan y ejercerán su cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva”;

Que, la norma citada en el párrafo precedente, no establece el régimen laboral del Ejecutor, ni del Auxiliar Coactivo, coincidente con la Ley N° 27204, que precisa que el cargo de Ejecutor y Auxiliar Coactivo no es cargo de confianza y que el régimen laboral depende de la entidad a la cual estos representan;

Que, mediante los Informes N° 004-2021-CEPSCP/MDPN y N° 005-2021-CEPSCP/MDPN, ambos de fecha 05 de octubre de 2021, emitidos por el Presidente de la Comisión Evaluadora CAS, se comunica a la Gerencia de Administración y Finanzas que mediante Proceso CAS N° 005-2021 y Proceso CAS N° 006-2021 se ha obtenido como ganadores a la Sra. Manuela Victoria Rosas Meza, como Ejecutor Coactivo; y a la Sra. Marisol Janet Ayala Ramos, como Auxiliar Coactivo, respectivamente;

Que, con los Memorándum N° 431-2021-GAF/MDPN y N° 432-2021-GAF/MDPN, ambos de fecha 06 de octubre de 2021, de la Gerencia de Administración y Finanzas remite los actuados a la Secretaría General e Imagen Institucional, solicitando la designación de Ejecutor Coactivo y Auxiliar Coactivo;

Que, siendo esto así y en uso de las atribuciones conferidas, de conformidad con lo establecido en el numeral 6) del artículo 20° y el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR, a MANUELA VICTORIA ROSAS MEZA, identificada con DNI N° 44066763, en el cargo de EJECUTOR COACTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA, bajo el régimen del D.L. N° 1057 - Contratación Administrativa de Servicio – CAS, quien ejercerá sus funciones de acuerdo a las facultades que otorga la ley específica de la materia.

Artículo Segundo.- DESIGNAR, a MARISOL JANETH AYALA RAMOS, identificada con DNI N° 48496661, en el cargo de AUXILIAR COACTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA, bajo el régimen del D.L.

N° 1057 - Contratación Administrativa de Servicio – CAS, quien ejercerá sus funciones de acuerdo a las facultades que otorga la ley específica de la materia.

Artículo Tercero.- DEJAR sin efecto, toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución de Alcaldía.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Administración y Finanzas y la Sub Gerencia de Personal, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución en cuanto sea de su competencia.

Artículo Quinto.- DISPONER, por intermedio de la Secretaría General e Imagen Institucional la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Diario Oficial “El Peruano” y a la Sub Gerencia de Logística e Informática su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Punta Negra.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JULIA IBET TATAJE TABOADA
Alcalde

2000682-1

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Aprueban el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo 2022 Basado en Resultados en el distrito de Villa María del Triunfo

ORDENANZA N° 323-MVMT

Villa María del Triunfo, 11 de octubre de 2021

EL ALCALDE DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Villa María del Triunfo en Sesión Ordinaria de la fecha, y;

VISTO: Los Informes N° 124-2021-SGSPV-GDS/MVMT y N° 125-2021-SGSPV-GDS/MVMT de la Subgerencia de Salud y Poblaciones Vulnerables (Mujer, CIAM, OMAPED y DEMUNA), el Informe N° 387-2021-OPPPMI/MDVMT de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones, el Informe N° 80-2021-OAJ/MVMT de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 699-2021-GM/MVMT de la Gerencia Municipal, el Acuerdo del Consejo de Coordinación Local Distrital N° 01-2021-CCLD/MVMT, respecto a la Ordenanza que aprueba “El Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo 2022 Basado en Resultados en el distrito Villa María del Triunfo”, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los Artículos 197° y 199° de la Constitución Política del Perú, establecen respectivamente que, las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, asimismo, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de ejecución, anualmente, bajo responsabilidad, conforme a ley;

Que, el Artículo 53° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales formulan, aprueban y ejecutan conforme a la

ley de la materia, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción. El presupuesto participativo forma parte del sistema de planificación;

Que, de acuerdo al Artículo 17° y el literal g) del 42° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, los gobiernos locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y sus presupuestos, y en la gestión pública, la que se canaliza a través de los espacios y mecanismos de consulta, concertación, coordinación, fiscalización y vigilancia existente y otros que los gobiernos locales establezcan conforme a Ley; para ello, es competencia municipal exclusiva, entre otras, aprobar y facilitar los mecanismos y espacios de participación, concertación y fiscalización de la comunidad en la gestión municipal;

Que, según el Artículo 1° de la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, el proceso del presupuesto participativo es un mecanismo de asignación equitativo, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalezca las relaciones Estado - Sociedad Civil. Para ello los gobiernos locales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en la programación de sus presupuestos, así como en la vigilancia y fiscalización de la gestión de recursos públicos;

Que, asimismo, el Artículo 8° de la Ley N° 28056, prescribe que los gobiernos locales, para efectos del proceso de programación participativa del presupuesto, toman como base, de acuerdo a su ámbito territorial, el Plan de Desarrollo Concertado según corresponda, los cuales constituyen instrumentos orientados de inversión, asignación y ejecución de los recursos así como de la gestión individual y colectiva, tanto de las organizaciones sociales como de los organismos e instituciones públicas o privadas promotoras de desarrollo;

Que, el Artículo 4°, literal c) del Decreto Supremo N° 142-2009-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco del Presupuesto Participativo, establece como uno de sus objetivos, comprometer a la Sociedad Civil en las acciones a desarrollar para el cumplimiento de los objetivos estratégicos del Plan de Desarrollo Concertado, creando conciencia respecto de los derechos y obligaciones que los ciudadanos tienen como contribuyentes y como actores en la implementación de las acciones del Estado y la sociedad en su conjunto;

Que, el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 097-2009-EF, establece los criterios de alcance, cobertura y montos de ejecución que permitan delimitar los proyectos de inversión pública de impacto regional, provincial y distrital, a ser considerados por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en sus respectivos presupuestos participativos;

Que, el cardinal 1.3, numeral 1) del Capítulo II del Instructivo N° 001-2010-EF/76.01, Instructivo para el Presupuesto Participativo Basado en Resultados, aprobado con Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01, establece que en la fase de convocatoria, el gobierno local, en coordinación con su Consejo de Coordinación Local Distrital convoca a la población organizada a participar en el proceso del presupuesto participativo, a fin de garantizar una correcta y eficiente comunicación con los agentes participantes;

Que, asimismo, el numeral 1) del Capítulo II del mismo Instructivo establece que antes del inicio de las acciones de comunicación, sensibilización, convocatoria, identificación y capacitación de los agentes participantes es necesaria la aprobación de la Ordenanza que reglamenta el proceso del Presupuesto Participativo del año fiscal, la misma que precisa el cronograma del proceso, la conformación del equipo técnico y los mecanismos de registro de los agentes participantes, entre otros que considere el pliego;

Que, de acuerdo al Artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 024-2021, señala que el presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias y temporales, en materia económica y financiera, para dinamizar la prestación de servicios y las inversiones a cargo de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, a fin de contribuir a mitigar el impacto de la emergencia sanitaria sobre la economía y que se siga garantizando la protección de la vida y la salud de las personas; en ese sentido, el Artículo 8° del presente Decreto de Urgencia, dispone que durante el Año Fiscal 2021 se

suspenden las actividades del proceso de presupuesto participativo regulado por la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, con el fin de contribuir a las medidas de distanciamiento social en el marco del Estado de Emergencia Nacional declarado por la propagación de la COVID-19, salvo en aquellos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que tengan implementados mecanismos de tecnologías digitales que permitan la participación de la población asegurando la participación inclusiva y representativa de todas las organizaciones y ciudadanos, o en aquellos Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales en los cuales ya se realizó el proceso de presupuesto participativo;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N°460-2021-GM/MVMT, de fecha 30 de septiembre de 2021, se conforma el Equipo Técnico Municipal de la Municipalidad Villa María del Triunfo para el proceso del Presupuesto Participativo 2022 Basado en Resultados;

Que, a través de los Informes N°124-2021-SGSPV-GDS/MVMT y N° 125-2021-SGSPV-GDS/MVMT, la Subgerencia de Salud y Poblaciones Vulnerables (Mujer, CIAM, OMAPEP y DEMUNA), concluye que resulta factible realizar los talleres del proceso del Presupuesto Participativo 2022 de manera presencial, dado el nivel de alerta moderado en que se encuentra Lima Metropolitana y, gracias al avance del proceso de vacunación en el distrito. Para ello, recomienda mantener un aforo del 50 % en las sedes donde se desarrollen las actividades. En tal sentido, remite la propuesta de "Lineamientos de prevención y control de covid-19 para el proceso del Presupuesto Participativo 2022", documento que, según se advierte, se encuentra ajustado a la normativa vigente en materia sanitaria;

Que, mediante el Informe N° 387-2021-OPPMI/MDVMT, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones, en su condición de Presidente del Equipo Técnico Municipal, remite el proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo 2022 Basado en Resultados de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo;

Que, con el Informe N° 80-2021-OAJ/MVMT, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable para la aprobación del proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2022, por estar conforme a lo dispuesto en la normativa vigente;

Que, a través del Memorandum N° 699-2021-GM/MVMT, la Gerencia Municipal, teniendo en cuenta los informes técnicos favorables y opinión legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite los actuados, a fin de que se eleve al Concejo Municipal para su aprobación;

Que, mediante Acuerdo del Consejo de Coordinación Local Distrital N° 01-2021-CCLD-MVMT, se acuerda elevar al Concejo Municipal el proyecto de Reglamento del proceso de Presupuesto Participativo 2022 Basado en Resultados de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, para su aprobación;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por los numerales 8) del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Pleno del Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, ha aprobado por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2022 BASADO EN RESULTADOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Artículo Primero.- APROBAR "El Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo 2022 Basado en Resultados en el distrito Villa María del Triunfo", que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza, el mismo que consta de cuatro (4) Títulos, quince (15) Capítulos, treinta y cuatro (34) Artículos, seis (6) Disposiciones Complementarias y tres (3) Anexos: 1) Cronograma de Actividades del Proceso del Presupuesto Participativo 2022 Basado en Resultados; 2) Matriz de Criterios para la Evaluación de Inversiones y/o Proyectos de Inversión seleccionados por los Agentes Participantes para su Priorización, y; 3) Lineamientos de Prevención

y Control del Covid-19 para el Proceso de Presupuesto Participativo 2022 Basado en Resultados en el distrito Villa María del Triunfo.

Artículo Segundo.- FACULTAR al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía o Resolución de Alcaldía pueda emitir las disposiciones complementarias a la presente Ordenanza y Cronograma de Actividades, según corresponda.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Programación Multianual de Inversiones, la elaboración del documento correspondiente al proceso de Presupuesto Participativo 2022 Basado en Resultados y su registro en el Aplicativo Informático del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano"; y a la Unidad de Sistemas y Tecnologías de la Información, la publicación del Texto Íntegro y Anexos de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo (www.munivmt.gob.pe).

Artículo Quinto.- DEJAR sin efecto todas las disposiciones internas que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

ELOY CHAVEZ HERNANDEZ
Alcalde

2000931-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS

Ordenanza que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas

ORDENANZA N° 0232-MPCH

San Juan de la Frontera de los Chachapoyas, 6 de agosto de 2021

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 22 de junio de 2021, el Honorable Concejo Provincial de Chachapoyas emitió el Acuerdo de Concejo N° 074-2021-MPCH;

VISTO:

El Informe N° 0037-2021-MPCH7GGP -SGM de fecha 30 de abril de 2021, emitido por la Sub Gerencia de Modernización; respecto del Proyecto de Ordenanza del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y los derechos administrativos contenidos en el mismo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado mediante Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 195° estipula que "Los Gobiernos Locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley;

Que, el Código Tributario en su artículo 60° establece "Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden

crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley";

Que, el artículo 36° numeral 36.1 del de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General dispone que Los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen exclusivamente mediante Ordenanza Municipal. Dichos procedimientos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad.;

Que, mediante el Informe N° 0037-2021-MPCH7GGP -SGM de fecha 30 de abril de 2021, la Sub Gerencia de Modernización; presenta el proyecto del Texto Único de Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad, documento elaborado de acuerdo los lineamientos de elaboración del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA aprobado mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP y el aplicativo informático Sistema Único de Trámites aprobado mediante D.L. 1203 que incorpora la metodología de costeo aprobado mediante D.S. N° 064-2010-PCM, en cumplimiento al numeral 41.1 del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) y 9) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes, con el voto unánime de los señores regidores, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS

Artículo Primero.- APROBACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS BRINDADOS EN EXCLUSIVIDAD.

Apruébense los procedimientos y servicios brindados en exclusividad, contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, cuyo Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- INCORPORACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN EL TUPA. Dispóngase la incorporación de los procedimientos administrativos, aprobados según el artículo primero de la presente Ordenanza, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, que forman parte de la presente.

Artículo Tercero.- APROBACIÓN DE LOS DERECHOS DE TRÁMITE POR LOS PROCEDIMIENTOS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS BRINDADOS EN EXCLUSIVIDAD.

Apruébense los derechos de trámite de los procedimientos y servicios administrativos brindados en exclusividad de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas que se detallan en el Anexo N° 1, el cual forma parte integrante de la presente Ordenanza;

Artículo Cuarto.- EXIGIBILIDAD DE LOS DERECHOS DE TRÁMITE

Dispóngase que los derechos de trámite a los que hace referencia el artículo precedente, serán exigibles a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- IMPLEMENTACION DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS A LA LEY N° 29022, LEY PARA LA EXPANSIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN TELECOMUNICACIONES.

Precísese que los procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad vinculados con las autorizaciones de la instalación de la infraestructura de telecomunicaciones se recogen única y exclusivamente los requisitos, silencios, plazos y demás formalidades previstas en la Ley N° 29022, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2015-PCM.